

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO: PEP/PA33.3/2C.27.3/0025-2017

Se hizo la Publicación Oficial en los
estrados de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente, Delegación
Tabasco
No. PEP/PA33.3/2C.27.3/0025-17
el día 31 del mes de Agosto del
año 2017 Conste.

Fecha de Clasificación:	30/08/2017
Unidad Administrativa:	DELEGACION TABASCO
Reservada:	1 a 4
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo: 14 FRAC. IV DE LA LFTAMG
Ampliación del Periodo	
de Reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la	
Unidad	
Fecha de	
Desclasificación:	
Rubrica y cargo del	
Servidor Publico:	

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día treinta de agosto del año dos mil diecisiete, -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con domicilio ubicado en [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante acta circunstanciada de fecha veintitis de mayo del año dos mil diecisiete, llevada a cabo por los [REDACTED] la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se considero podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 2.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 3º, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y

Calle Ejido Esq. Hidalgo s/n Col Tamulte, Villahermosa Tabasco, Tel. 3511373, 3512958, 3510341

F-SM-SI-SJ-54-57-61-64-47.01/07

REV:01



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPESCCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFPA/33.3/2C.27.3/0025-2017

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta circunstanciada de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, se desprenden los siguientes hechos: Derivado del operativo frontera sur, los inspectores actuantes se constituyeron en el paso vecinal denominado [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] durante dicho recorrido aproximadamente a las 15:30 horas del día 23 de mayo del año dos mil diecisiete, se observó un apilamiento de partes de vida silvestre de la especie comúnmente denominada Mangle Blanco (*Languncularia racemosa*), el cual se encontraba a orillas de dicho paso vecinal, dicho apilamiento, al ser cubicado, arrojó un volumen de 1.7733 metros cúbicos rollo. Cabe hacer mención que nadie se hizo responsable de las partes de vida silvestre encontradas, por lo que en compañía del personal de la Policía Federal de la División Gendarmería se procedió al aseguramiento y posterior traslado a las instalaciones de ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, con domicilio en la Calle Ejido s/n esquina Miguel Hidalgo Colonia Tamulté de las Barrancas, municipio de Centro, Tabasco.

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES.

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta circunstanciada se desprende que al momento de la visita de inspección se observó un apilamiento de partes de vida silvestre de la especie comúnmente denominada Mangle Blanco (*Languncularia racemosa*) el cual se encontraba a orillas de dicho paso vecinal, dicho apilamiento, al ser cubicado, arrojó un volumen de 1.7733 metros cúbicos rollo. Cabe hacer mención que nadie se hizo responsable de las partes de vida silvestre encontradas por lo que en compañía del personal de la Policía Federal de la División Gendarmería se procedió al aseguramiento y posterior traslado a las instalaciones de ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco. En virtud de lo anterior no es posible para esta autoridad iniciar procedimiento administrativo y ante tal situación solo procede con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, el decomiso de las partes de silvestre encontrados al momento de la inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.- PFP/A33.3/2C.27.3/0025-2017

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso definitivo de las partes de Vida Silvestre comúnmente denominada Mangle Blanco (*Languncularia racemosa*), el cual se encontraba a orillas de dicho paso vecinal, dicho apilamiento, al ser cubicado, arrojó un volumen de 1.7733 metros cúbicos rollo, para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

C).- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales emitir opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para los organismos vivos de fauna silvestre.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta circunstanciada de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, se desprende que si bien es cierto se encontró un apilamiento de partes de Vida Silvestre comúnmente denominada Mangle Blanco (*Languncularia racemosa*), el cual se encontraba a orillas de dicho paso vecinal, dicho apilamiento, al ser cubicado, arrojó un volumen de 1.7733 metros cúbicos rollo, también lo es que no se encontró a responsable alguno de dichas partes, por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta circunstanciada y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso de las partes de vida silvestre comúnmente denominada Mangle Blanco (*Languncularia racemosa*), el cual se encontraba a orillas de dicho paso vecinal, dicho apilamiento, al ser cubicado, arrojó un volumen de 1.7733 metros cúbicos rollo, para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

TERCERO.- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales emitir opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para las partes de vida silvestre comúnmente denominada Mangle Blanco (*Languncularia racemosa*), el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPESIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFA/33.3/2C.27.3/0025-2017



cual se encontraba a orillas de dicho paso vecinal, dicho aplamiento, al ser cubicado, arrojó un volumen de 1.7733 metros cúbicos rollo.

CUARTO.- Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese a QUIEN RESULTE RESPONSABLE por rotación y cúmplase.

Así lo resolvió y firma

A T E N T A M E N T E
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

L/UAROL/ICAD/BDL/C